

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ref. EJECUTIVO No. 202200220**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de la señora CAROLINA BERNAL HERNÁNDEZ, se observa que las pretensiones contenidas en el libelo, no se compadecen con los términos en que se aprobaron los compromisos acordados por los señores CAROLINA BERNAL HERNÁNDEZ y HÉCTOR ALFONSO GÓMEZ ÁLVAREZ, relacionados con la obligación alimentaria para el niño SANTIAGO GÓMEZ BERNAL a cargo del padre, en audiencias celebradas ante la Comisaría de Familia del municipio de El Colegio el 11 de abril de 2013, 13 de abril de 2016 y 14 de septiembre de 2021.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS del niño SANTIAGO GÓMEZ BERNAL, promovida en nombre de CAROLINA BERNAL HERNÁNDEZ en contra de HÉCTOR ALFONSO GÓMEZ ÁLVAREZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se aclaren las pretensiones, acorde a los títulos ejecutivos anexos.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE como apoderada judicial de la señora CAROLINA BERNAL HERÁNDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**